

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 70/2023

DCTO-2023-70-APN-PTE - Decreto N° 1040/2020. Suspensión.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-125151943-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la industria siderúrgica argentina utiliza desperdicios y desechos de hierro y acero como insumo, junto con el mineral de hierro, para la elaboración de acero.

Que con el fin de propiciar la economía circular es necesario el recuperado y reciclado de materiales plásticos que son el insumo principal de las empresas de la industria del reciclado plástico.

Que por razones estructurales nuestro país carece de un abastecimiento fluido de chatarra de hierro, acero y desechos plásticos, por lo que la industria siderúrgica y plástica ve afectado el aprovisionamiento de estos insumos para su desarrollo.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con una industria moderna en los sectores automotriz, bienes de capital, línea blanca y naval, los cuales requieren de insumos provenientes de la industria metalúrgica básica y de la industria plástica tales como el hierro, el acero, el aluminio, el cobre y los diferentes polímeros petroquímicos.

Que la producción primaria del aluminio se encuentra estancada en iguales niveles en los últimos años, en tanto que la correspondiente al hierro y al acero y la cantidad de los desperdicios de dicha producción, que son utilizados como insumos, ha caído considerablemente a nivel nacional y, a su vez, es mínima la producción de cobre y sus desperdicios, pero muy alta su importación.

Que la recuperación de metales constituye una meta deseable desde el punto de vista ambiental y, por otra parte, su comercio internacional se ha incrementado significativamente en los últimos años.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios y, en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 613 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, las prohibiciones de carácter económico solo rigen para la importación y

la exportación para consumo, salvo disposición especial que determinare que se aplicarán, además o en lugar de estas, a otras destinaciones aduaneras.

Que la Resolución Conjunta N° 1 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 2 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 8 de enero de 2009 suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 246 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 358 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 7 de julio de 2009 y del Decreto N° 2261 del 28 de diciembre de 2009 se prorrogó la aplicación de la citada suspensión.

Que a través de los Decretos Nros. 901 del 28 de junio de 2010, 1513 del 28 de agosto de 2012, 374 del 25 de marzo de 2014, 1102 del 11 de junio de 2015, 823 del 30 de junio de 2016, 848 del 23 de octubre de 2017, 970 del 30 de octubre de 2018, 664 del 24 de septiembre de 2019 y 1040 del 23 de diciembre de 2020 se suspendió sucesivamente la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que esa última medida extendió dicha prohibición a las exportaciones temporarias de las mencionadas mercaderías, ello con el fin de promover el desarrollo industrial en todo el territorio nacional.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 909 del 30 de diciembre de 2021 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 1040/20 hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que resulta pertinente restablecer la mencionada suspensión y, en virtud del análisis de mercado realizado en el sector plástico, es menester, en esta oportunidad, incluir a los desechos plásticos, por la importancia de la actividad desarrollada por las empresas de reciclado.

Que ello permite salir del modelo de economía lineal, donde los plásticos siguen la ruta de extraer, fabricar, usar y desechar, pasando a un modelo de economía circular donde se reincorporan al proceso productivo a través del reciclado mecánico.

Que, en ese sentido, los desechos plásticos también se pueden convertir en energía mediante el proceso de recuperación energética o a través del reciclado químico.

Que durante el año 2021 se reciclaron TRESCIENTAS SIETE MIL TONELADAS (307.000 t) de plástico; del total, el NOVENTA Y CINCO COMA TRES POR CIENTO (95,3 %) se recuperó a través del reciclado mecánico y el restante, a través de la recuperación energética.

Que aun cuando el reciclado creció un ONCE POR CIENTO (11 %) con respecto al año 2020, persiste la escasa capacidad de reciclaje del plástico, lo cual hace que el sector opere al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la capacidad instalada.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas, y con el objeto de contribuir a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario, restablecer las prohibiciones de exportación para consumo tanto definitivas como temporarias, hasta el 31 de diciembre de 2024, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, es pertinente contemplar en un nuevo Anexo la inclusión de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del

MERCOSUR (N.C.M.) que identifiquen aquellos productos que permitan abastecer al sector plástico.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 632 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, la suspensión de las exportaciones, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1040/20, de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan en el ANEXO (IF-2022-133534341-APN-SIYDP#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2023 N° 6989/23 v. 10/02/2023



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número: IF-2022-133534341-APN-SIYDP#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-125151943-APN-DGD#MDP - PRÓRROGA DEL DECRETO N° 1040/20

ANEXO

N.C.M.	Referencia
3915.10.00	
3915.20.00	
3915.30.00	
3915.90.00	
7204.10.00	
7204.21.00	
7204.29.00	
7204.30.00	
7204.41.00	
7204.49.00	

7204.50.00	
7404.00.00	
7602.00.00	(1)

Referencia:

(1) Únicamente manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.12.12 18:50:05 -03:00

Jose Ignacio De Mendiguren Secretario

Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.12.12 18:50:06 -03:00